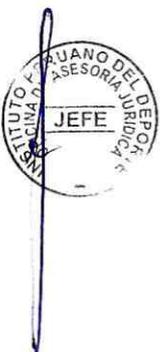




ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 024-2012-IPD/UL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y SANITARIOS PARA LOS AMBIENTES FÍSICOS DESHABILITADOS EN LA TRIBUNA NORTE DEL ESTADIO NACIONAL, ÁREA FÍSICA QUE OCUPABA ANTERIORMENTE LA FEDERACIÓN DE BÁDMINTON

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura e Instalación de Dispositivos Eléctricos y Sanitarios para los Ambientes Físicos deshabilitados en la Tribuna Norte del Estadio Nacional, Área Física que ocupaba anteriormente la Federación de Badminton, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232-234-236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y de otra parte **ALTAMIRA NEGOCIOS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, con R.U.C. N° 20518631862, con domicilio legal en Av. Pirámide del Sol N° 585 Urb. Zarate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12114396, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por la Sra. Verónica Amelia Paucar Sánchez, con DNI N° 06281015, según poder inscrito en la Partida N° 12114396, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre del 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 024-2012-IPD/UL**, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura e Instalación de Dispositivos Eléctricos y Sanitarios para los Ambientes Físicos deshabilitados en la Tribuna Norte Del Estadio Nacional, Área Física que ocupaba anteriormente la Federación de Badminton, a la empresa **ALTAMIRA NEGOCIOS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura e Instalación de Dispositivos Eléctricos y Sanitarios para los Ambientes Físicos deshabilitados en la Tribuna Norte del Estadio Nacional, Área Física que ocupaba anteriormente la Federación de Badminton, conforme a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 199,800.00 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos 00/100 Nuevos Soles)**. Incluyen IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 009-058-000005835054-97 en el Banco Scotiabank.

VERÓNICA PAUCAR SANCHEZ
 GERENTE GENERAL
ALTAMIRA
 NEGOCIOS E
 INVERSIONES S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago en quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (02) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA para a la suscripción del contrato no presenta carta fianza de fiel cumplimiento, según lo establecido en el Art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



VERONICA PAUCAR SANCHEZ
GERENTE GENERAL
ALTAMIRA
NEGOCIOS E
INVERSIONES S.A.C.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

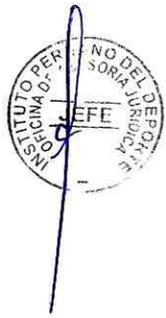
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las



Verónica Páucar Sánchez
VERÓNICA PÁUCAR SANCHEZ
 GERENTE GENERAL
ALTAMIRA
 NEGOCIOS E
 INVERSIONES S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

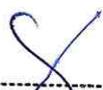
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232-234-236
Distrito de Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Pirámide del Sol N° 585 Urb. Zarate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los seis (06) días del mes de diciembre de 2012.



DR. SAUL BARRERA AYALA
"LA ENTIDAD"
Secretario General

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



"EL CONTRATISTA"

VERONICA PAUCAR SANCHEZ
GERENTE GENERAL

 **ALTAMIRA**
NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.C.